

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0028/2015

Sucre, 12 de marzo de 2015

SALA PLENA

Magistrada Relatora: Nelly Virginia Andrade Martínez
Acción de inconstitucionalidad concreta

Expedientes: 03978-2013-08-AIC
04469-2013-09-AIC (Acumulado)
04584-2013-10-AIC (Acumulado)

Departamento: La Paz

En las **acciones de inconstitucionalidad concreta** interpuestas por **Ricardo Javier Arellano Albornoz** por sí y en representación legal de la empresa **Sudamericana de Construcción S.R.L.**, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 120 de la Ley de Pensiones (LP) y 20 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley de Pensiones en Materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones y Mora, aprobado por Decreto Supremo (DS) 0778 de 26 de enero de 2011, por ser presuntamente contrarios a los arts. 13.I, 22, 23.I, 56.I, 109.I, 115, 117.I y II, 119, 122 y 410 de la Constitución Política del Estado (CPE).

POR TANTO

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Plena; en virtud a la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y el art. 12.2 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional; resuelve, declarar: La **CONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 120 de la LP y 20 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley de Pensiones en Materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones y Mora.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

Se hace constar que el Magistrado, Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado es de voto aclaratorio.

Fdo. Dr. Zenón Hugo Bacarreza Morales **PRESIDENTE**, Dr. Ruddy José Flores Monterrey, Dra. Nelly Virginia Andrade Martínez, Tata Efren Choque Capuma, Dra. Mirtha Camacho Quiroga, Dr. Macario Lahor Cortez Chávez, Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado.